



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARUCACHI

Juntos Hacia el Desarrollo



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 058-2023-A-MDT/T

Tarucachi, 03 de abril del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARUCACHI

VISTO:

La Carta N° 018-2023-FICHQ-RL/CDT remitida por el Consorcio Supervisor Takape, el Informe N° 014-2023-DKDM-OSG-GM-MDT de la Oficina de Supervisión General, el Informe N° 039A-2023-GJPT-GDUI-GM/MDT emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Informe N° 058A-2023-OGPyP-GM/MDT de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 018-2023-OGAJ/MDT de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre solicitud de aprobación de Expediente de prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE EN EL SECTOR TACAPE – AVIRAMA – TALA DEL DISTRITO DE TARUCACHI – PROVINCIA DE TARATA – DEPARTAMENTO DE TACNA".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

1. **Antecedentes:**

Que, con fecha 14 de diciembre del 2022, se suscribe el Contrato N° 02-2022-MDT entre la Entidad y la Contratista OCRAM_29 GEIN S.R.L., para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE EN EL SECTOR TACAPE – AVIRAMA – TALA DEL DISTRITO DE TARUCACHI – PROVINCIA DE TARATA – DEPARTAMENTO DE TACNA", por un monto de S/. 2'596.076.10 (Dos millones quinientos noventa y seis mil setenta y seis con 10/100 soles).

Que, mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 23 y N° 24 de fecha 03 de marzo del 2023, el residente de obra solicita al supervisor de obra autorización para la elaboración de los expedientes técnicos de prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01.

Que, mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 25 de fecha 04 de marzo del 2023, el supervisor de obra indica que es procedente la solicitud del residente para la elaboración de los expedientes técnicos de prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01.

Que, mediante Carta N° 008-2023-OCRAM_29GEIN S.R.L./GGOBR de fecha 08 de marzo de 2023, el contratista OCRAM_29 GEIN S.R.L. remite el Expediente Técnico de prestación adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARUCACHI

Juntos Hacia el Desarrollo



Que, mediante Carta N° 015-2023-FICHQ-RL/CDT, de fecha 09 de marzo de 2023, se remite a la Municipalidad Distrital de Tarucachi el informe Técnico ratificando la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de obra.

Que, mediante Carta N° 018-2023-FICHQ-RL/CDT, de fecha 16 de marzo de 2023, el Consorcio Supervisor Takape remite a la Municipalidad Distrital de Tarucachi, el Informe N° 012-2023-CST/SO-JGCHC del Supervisor de Obra, mediante el cual se da conformidad del Expediente de prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, por lo cual solicita la aprobación del mismo mediante acto resolutivo.

2. Fundamento legal

Que, se considera como prestaciones adicionales las entregas de bienes, servicios u obras que no estaban originalmente consideradas en el contrato, en las bases integradas o en la propuesta presentada. Estas prestaciones pueden darse por diversas causas durante la ejecución contractual. El Presupuesto Deductivo Vinculante, se compone de partidas del presupuesto contratado que no se ejecutaran y que son "sustituidas" por partidas de un Presupuesto Adicional de Obra. Ambas obras responder a un mismo objetivo o finalidad;

Que al respecto, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 344-2018-EF, regula sobre las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%, y su procedimiento, así establece en los siguientes numerales:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **205.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...). **205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. **205.5.** De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. **205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Que, asimismo con respecto a las prestaciones adicionales de obra existen opiniones del OSCE que nos permite ilustrar mejor, para su procedencia: La Opinión N° 112-2018/ DTN; al respecto, es importante indicar que, el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de definiciones", define a la prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional". En esa medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARUCACHI

Juntos Hacia el Desarrollo



adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato; (...) "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, conforme lo preceptúa el Artículo 34° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que las Modificaciones al contrato puede producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, la norma en mención señala expresamente que: "34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.4. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".

3. Respetto del trámite de adicional de obra por parte de la Entidad

Que, mediante Informe N° 014-2023-DKDM-OSG-GM-MDT, de fecha 03 de abril del 2023, la Oficina de Supervisión General de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, da conformidad al expediente técnico de prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01.

Mediante Informe N° 039A-2023-GJPT-GDUI-GM/MDT, de fecha 03 de abril de 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura da conformidad al expediente técnico de prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 y recomienda aprobar mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 058A-2023-OGPyP-GM/MDT, de fecha 03 de abril del 2023, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable de disponibilidad de crédito presupuestario por el monto de S/. 288,140.13 (Doscientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta con 13/100 soles).

Que, mediante Informe N° 018-2023-OGAJ/MDT, de fecha 03 de abril de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que se ha verificado que el presente expediente administrativo, se rija al reglamento, por lo cual ha señalado lo siguiente:

A) Anotación de la necesidad de adicional de obra

Que, mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 23 y N° 24, de fecha 03 de marzo del 2023, el residente de obra comunica que habiendo revisado la absolución de consultas N° 01, N° 02 y N° 03 de la Entidad, se crea la necesidad de EJECUTAR una prestación adicional de obra, por lo cual solicita autorización para la elaboración de los expedientes técnicos de prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01. Asimismo, mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 25 de fecha 04 de marzo del 2023, el supervisor de obra indica que es procedente dicha solicitud.

Conforme a lo descrito, se verifica que el ing. residente ha anotado en el cuaderno de obra la necesidad de la ejecución del adicional de obra.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARUCACHI

Juntos Hacia el Desarrollo



B) Ratificación de la necesidad de adicional de obra

Se evidencia que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la, prestación adicional, respecto a ello, se tiene que con CARTA N° 015-2023-FICHQ-RL/CDT de fecha 09 de marzo de 2023, el Consorcio Supervisor Takape COMUNICA a la Entidad sobre la anotación hecha por el residente respecto a la necesidad de prestación adicional, para lo cual presenta el Informe Técnico N° 008-2023-CST/SO-JGCH, de fecha 07 de marzo del 2023, mediante la cual el Supervisor de Obra, sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecución del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01.

Conforme a este documento, se advierte que el supervisor de obra ha cumplido con entregar dentro del plazo de ley.

C) Cuantificación de adicional de Obra

Al respecto, se precisa que el plazo máximo para que el contratista presente el expediente técnico Adicional de Obra es dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

Del expediente se advierte que con Carta N° 008-2023-OCRAM_29GEIN S.R.L./GGOBR de fecha 08 de marzo de 2023, la contratista OCRM_29 GEIN S.R.L. presenta el Expediente Técnico de prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01. Asimismo, con Carta N° 018-2023-FICHQ-RL/CDT, de fecha 16 de marzo de 2023, el Consorcio Supervisor Takape remite a la Municipalidad Distrital de Tarucachi, el Informe N° 012-2023-CST/SO-JGCHC, dónde el supervisor de obra da conformidad del Expediente de prestación adicional.

Conforme a estos documentos, se evidencia que el contratista y la supervisión han cumplido con entregar dentro del plazo de ley.

D) Del Contenido del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01

De la revisión hecha al expediente por parte de la Oficina General de Supervisión y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, han señalado lo siguiente.

- La prestación adicional de obra es originada por deficiencias en el Expediente Técnico de obra (deficiencia en el trazo del eje de la vía y deficiencia en el saneamiento físico y compensación de predios).
- El presupuesto adicional de obra N° 01 asciende al monto de S/. 2,054,260.64 (dos millones cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta con 64/100 soles); y el presupuesto deductivo vinculante de obra N° 01 asciende al monto de S/. 1,766,120.51 (Un millón setecientos sesenta y seis mil ciento veinte con 51/100).
- El presupuesto del contrato original incluido el adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 ascienden al monto de S/. 2,884,216.23 (Dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos dieciséis con 23/100), con una incidencia de 11.11% respecto al monto contratado, que es de S/. 2,596,076.10 (Dos millones quinientos noventa y seis mil setenta y seis con 10/100 soles).

Por lo tanto, el ADICIONAL DE OBRA NETO asciende a S/. 288,140.13 (Doscientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta con 13/100 soles).

E) De la viabilidad presupuestal





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARUCACHI

Juntos Hacia el Desarrollo



Sobre el particular, se tiene el Informe N° 058ª-2023-OGPyP-GM/MDT de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable de disponibilidad de crédito presupuestario por el monto de S/. 288,140.13 (Doscientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta con 13/100 soles).

Por lo que, concluye: "Considerando el procedimiento señalado en el Reglamento de Contrataciones del estado, únicamente se requiere la opinión técnica, lo que hace que dicha evaluación administrativa e informe se constituyan en vinculantes según el Artículo 182° del D.S. 004-2019-JUS, en dicho procedimiento; por lo que estando a ello, de la revisión de los informes técnicos administrativos de la entidad se precisa que concurren la evaluación técnica, siendo que a través de dichos informes, la Oficina de Supervisión General, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto han sugerido la aprobación del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE EN EL SECTOR TACAPE - AVIRAMA - TALA DEL DISTRITO DE TARUCACHI - PROVINCIA DE TARATA - DEPARTAMENTO DE TACNA", teniendo un adicional neto S/. 288,140.13 (Doscientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta con 13/100 soles)."

Que, con el visto bueno de la Oficina de Supervisión General, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 29772, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el expediente técnico del **ADICIONAL N° 01** de la Obra, por el monto de **S/. 2,054.260.64** (Dos millones cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta con 64/100 soles) y del **DEDUCTIVO N° 01** por el monto de **S/. 1,766,120.51** (Un millón setecientos sesenta y seis mil ciento veinte con 51/100), teniendo un adicional neto **S/. 288,140.13** (Doscientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta con 13/100 soles) representando una incidencia total de 11.10% en función al monto del contrato de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE EN EL SECTOR TACAPE - AVIRAMA - TALA DEL DISTRITO DE TARUCACHI - PROVINCIA DE TARATA - DEPARTAMENTO DE TACNA**",

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Contratista OCRAM_29 GEIN S.R.L proceda ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía, en el plazo máximo de (08) días hábiles de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Finanzas y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que a través de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se cumpla con publicar en el formato 12-B y 8-B del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - INVIERTE.PE y que a través de la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a Secretaría General e Imagen Institucional la notificación de la presente resolución a las instancias pertinentes; y su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Tarucachi.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARUCACHI

Julian Calizaya Mendoza
ALCALDE